

Indicadores de desempeño año 2027

LEY DE PRESUPUESTOS 2026

La información contenida en el actual reporte contempla los indicadores de desempeño planteados por los servicios públicos, con el carácter de primera versión.

Ministerio	MINISTERIO DE ENERGIA	Partida	24
Servicio	COMISION NACIONAL DE ENERGIA	Capítulo	02

MATRIZ DE INDICADORES

Objetivo Estratégico al que se Vincula	Variable de Medición Asociada al Objetivo Estratégico	Indicador	Fórmula de Cálculo	Efectivo 2025	Estimado 2026	Estimado 2027	Notas
Objetivo 1. Aumentar el desarrollo de los mercados energéticos chilenos, a través de la implementación correcta de la regulación en los casos y formas que establezca la legislación, para al bienestar de las personas y el crecimiento del país.	—	Eficacia/ Producto 1. Porcentaje de decretos de precios de paridad y referencia, relativos a la Ley N° 19.030, modificados por causas atribuibles al informe técnico que elabora la CNE	(N° total de decretos de precios de paridad y referencia, relativos a la Ley N° 19.030, modificados por causas atribuibles al informe técnico que elabora la CNE en el periodo t/N° total de decretos de precios de paridad y referencia, relativos a la Ley N° 19.030, considerados publicar en el periodo t)*100	0.00 %	0.00 %	0.00 %	1
Objetivo 2. Desarrollar las normas técnicas, económicas y de seguridad, a las que deben ceñirse las empresas del sector eléctrico nacional, con el fin de contribuir al desarrollo esperado del sector.	—	Eficacia/ Producto* 2. Porcentaje de Normas Técnicas dictadas y/o modificadas	(N° de normas técnicas dictadas y/o modificadas en el periodo t/ Número total de normas técnicas priorizadas dictar y/o modificar en el periodo t)*100	100.00 %	100.00 %	100.00 %	2
Objetivo 4. Disponibilizar información oportuna y correcta de los mercados energéticos a los actores del sector y a la ciudadanía en general, a fin de apoyar su adecuada toma de decisiones.	—	Eficacia/ Producto* 3. Porcentaje de informes de Índices de Precios de Combustibles para Precio Nudo de Largo Plazo modificados por causas atribuibles a la CNE	(Total de Informes de Índices de Precios de los Combustibles para Precio de Nudo de Largo Plazo modificados por causas atribuibles a la CNE en el periodo t/Total de informes de índices de precio de los combustibles para precio Nudo de Largo Plazo considerados publicar en el periodo t)*100	0.00 %	0.00 %	0.00 %	3
Objetivo 3. Desarrollar las propuestas regulatorias necesarias para la modernización del sistema tarifario del sector eléctrico, con foco en la eficiencia, y en la trazabilidad para los distintos actores del sector.	—	Eficacia/ Producto* 4. Porcentaje de propuestas regulatorias estratégicas del sector energía elaboradas y enviadas al Ministerio de Energía	(N° de propuestas regulatorias estratégicas del sector energía, elaboradas y enviadas al Ministerio de Energía en el periodo t/N° total de propuestas regulatorias estratégicas del sector energía priorizadas elaborar en el periodo t)*100	100.00 %	100.00 %	100.00 %	4

* Indicador nuevo a partir de 2027

Indicadores de desempeño 2027

Continuación

NOTAS METODOLÓGICAS

1	De acuerdo con el artículo 8° de la Ley N° 19.030, que crea el Fondo de Estabilización de Precios del petróleo, la CNE debe informar semanalmente al Ministerio de Energía los precios de paridad y referencia de Kerosene doméstico para la emisión del decreto respectivo. En caso de error en alguna de las determinaciones y/o cálculos, que se encuentran contenidos en el informe técnico que elabora la CNE, ésta debe enviar un oficio que corrija lo anteriormente informado, habilitando al Ministerio de Energía para dictar un decreto rectificatorio que corrija los valores previamente señalados. Se ha considerado para efectos de cálculo un año de 52 semanas, desde el primer jueves del año.
2	El Plan Normativo Anual contendrá los planes y prioridades programáticas en materia de dictación o modificación de Normas Técnicas, sobre la base de las necesidades normativas para el correcto funcionamiento del sector eléctrico y las disponibilidades de recursos, en los que se trabajará en el año calendario, y los Procedimientos Normativos de años anteriores, cuyo trabajo continuará en desarrollo durante el año t, así como la planificación de Normas Técnicas a dictar y/o modificar durante el año t. El proceso de elaboración y modificación de Normas Técnicas contempla un proceso de participación ciudadana, mediante la integración de un comité consultivo especial que se constituye en la etapa inicial de desarrollo de cada proceso normativo, que tiene como función discutir acerca de un borrador que propone la CNE, efectuándose modificaciones al mismo durante esa etapa. Posteriormente, una vez elaborado el proyecto de Norma Técnica o de modificación de Norma Técnica en la etapa señalada anteriormente, se da inicio a la etapa de consulta pública, durante la cual los interesados pueden presentar observaciones al proyecto de Norma Técnica. Al término de la etapa de consulta pública y en atención a las observaciones formuladas, la CNE podrá abrir una nueva etapa de consulta pública. En algunos casos, dada la cantidad y complejidad de las observaciones, la Comisión puede reiniciar el proceso de elaboración y/o modificación de Norma Técnica, por lo que los plazos inicialmente establecidos para la dictación de una Norma Técnica podrían variar sustantivamente, estimándose en estos casos un promedio de 3 años para el proceso de elaboración y modificación de Norma Técnica. Asimismo, la planificación de Normas Técnicas a dictar y/o modificar durante el año podría cambiarse, en atención a las prioridades regulatorias de seguridad o económicas del país. El Plan Normativo Anual deberá ser aprobado mediante Resolución Exenta a más tardar el 15 de diciembre del año t-1, pudiendo ser modificado, mediante resolución fundada, a más tardar el 30 de septiembre del año t. Se entenderá por modificación de Normas Técnicas a la actualización del contenido de una Norma Técnica, a través de la modificación, eliminación o incorporación de un Capítulo, Anexo Técnico o cambios en el cuerpo normativo existente. Se entenderá que una Norma Técnica modificada y/o dictada está concluida una vez esté publicada en el Diario Oficial.
3	Para efectos de indexar los contratos de suministro eléctrico establecidos en la Ley N° 20.018 "Modifica el marco normativo del Sector Eléctrico" el Departamento Hidrocarburos de la CNE debe determinar y publicar los Índices de Precios de Combustibles. Los índices se informan mensualmente al Departamento Eléctrico de la institución y además se publican en el sitio web, especificando los casos en que se han realizado correcciones. Para efectos del denominador debe considerarse por tanto los 12 meses del año. El departamento eléctrico debe publicar los indexadores, los cuales actualizan los contratos de suministro eléctrico a las distribuidoras, evitando así que no existan reliquidaciones por parte de las distribuidoras a sus clientes finales, como también a sus suministradores.
4	Se entiende por propuesta regulatoria al documento que contiene una iniciativa destinada a crear, modificar, fortalecer o eliminar una regulación que se considera relevante para el funcionamiento del sector

Nota 1	La información contenida en el presente reporte corresponde a una primera versión de los indicadores de desempeño propuestos por los servicios públicos, los cuales se encuentran sujetos a evaluación y retroalimentación por parte de DIPRES. En una versión posterior, se espera contar con indicadores de desempeño que cumplan con los requerimientos metodológicos establecidos por DIPRES, de manera que puedan ser reportados con información correspondiente al año 2026, durante enero de 2027.
--------	---